

REGLAMENTO INTERNO

DEL

CEMENTERIO CATOLICO DE SANTIAGO

I AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1°

El “Cementerio Católico” De Santiago, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, por las normas del Reglamento General de Cementerios, dictado por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud, por las normas de Código Sanitario y por las normas del Código de Derecho Canónico, por ser el Cementerio Católico un lugar sagrado.

Dada la característica de servicio de utilidad pública que el Cementerio Católico presta a la comunidad, este reglamento contiene las normas a las cuales deben ceñirse los Titulares de sepulturas, sus herederos y cesionarios, o propietarios a cualquier título y en general todas las personas que ingresen al recinto, con los derechos, obligaciones y prohibiciones que se indican más adelante.

Artículo 2°

Terminología : De conformidad a las normas legales vigentes y al presente Reglamento se entiende por:

Sepultura: Es todo lugar físico en el cual se inhuman cadáveres y/o restos humanos.

Mausoleo: Construcciones que dispongan de nichos a ambos lados con o sin bóveda y osario en el subsuelo.

Capillas: Construcciones que dispongan de nichos a uno de sus costados, quedando la puerta al otro, con o sin bóvedas subterránea u osario en el subsuelo.

Nichos: Son las sepulturas, ubicados en pabellones o galerías.

Servicio: Todo acto o ceremonia de inhumación de un cadáver o restos humanos.

Inhumación: Sepultación de cadáveres y/o restos humanos, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Columbario: Conjunto de nichos, donde se depositan las urnas o ánforas cinerarias.

Cinerario: Depósito común para cenizas provenientes de incineraciones.

Restos o restos humanos: Se denomina así a los restos de un cadáver, producto de su deterioro natural.

Traslado o traslado de restos: Movilización de cadáveres o restos humanos a un lugar distinto de la inhumación o sepultura original.

Exhumación: Acto de abrir la Sepultura, para extraer un cadáver o restos humanos.

Osario: Sepultura en la cual se depositan restos o restos humanos una vez reducidos.

Memorial: Lugar en el que se inscriben nombres de personas fallecidas

Crematorio: Es el lugar donde se realizan las incineraciones.

Cementerio Católico: Lugar sagrado que está destinado a la inhumación de difuntos y restos humanos, a la incineración de los mismos y a la conservación de sus cenizas, bajo las normas establecidas en el Código de Derecho Canónico que rigen a la Iglesia Católica **y a las normas que se dicten en conformidad a él.**

En atención a que el Cementerio Católico es, como su nombre lo señala, una institución de la iglesia Católica de Santiago, deberá respetarse siempre el "modo de sepultación católico", que comprende el debido respeto a los cuerpos de los difuntos y la creencia en la inmortalidad del alma, la comunión de los Santos y la resurrección de los muertos. Este concepto no implica ni excluye, en caso alguno, la posibilidad de dar sepultura a aquellos que no sean cristianos. El Cementerio Católico es considerado un "lugar sagrado", en los términos que se contienen en el Catecismo de la Iglesia Católica, **y en el Ordenamiento Canónico vigente.**

II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3°

CEMENTERIO CATOLICO, es un Cementerio que funciona bajo la dirección, supervigilancia y responsabilidad de su Gerente o Administrador, que es designado por la propietaria o concesionaria de dicho Cementerio.

El Gerente, Director o Administrador es el responsable del establecimiento ante la autoridad sanitaria. Este deberá regirse por las normas legales y reglamentarias vigentes, por este reglamento, por las normas de derecho canónico y por las instrucciones que reciba del representante del propietario o concesionario.

Son obligaciones del Gerente o Administrador:

- a.- Cumplir y hacer cumplir la normativa legal y reglamentaria vigente.
- b.- Supervigilar al personal que presta servicios o trabaja en el Cementerio.

c.- Llevar y custodiar todos los libros, registros y archivos que ordena la ley y en especial el artículo 46 del Reglamento General de Cementerios.

c.1.- Registro de recepción de cadáveres.

c.2.- Registro de sepultaciones, en este deberá indicarse el sitio de la inhumación de cada cadáver.

c.3.- Registro de estadísticas, en este deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación o inhumación, el sexo, la edad y la causa de la muerte o su diagnóstico, si consta en el certificado de defunción respectivo.

c.4.- Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria.

c.5.- Registro de exhumaciones y traslados internos, o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual haya sido trasladado el cadáver.

c.6.- Registro de incineraciones.

c.7.- Registro de reducciones.

c.8.- Registro de manifestaciones de última voluntad.

c.9.- Registro de propiedad de sepulturas.

c.10.- Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento.

c.11.- Archivo de transferencia de sepulturas.

c.12.- Archivo de títulos de dominio de sepulturas.

c.13.- Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones de última voluntad, acerca de disposiciones de cadáveres y restos humanos.

c.14.- Archivos de planos de construcciones ejecutadas por particulares.

Los registros y archivos antes señalados podrán ser llevados en medios computacionales.

d.- Autorizar el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del Cementerio Católico.

e.- Autorizar la reducción de restos humanos.

f.- Autorizar exhumaciones y traslados a otro Cementerio, previa autorización de la autoridad sanitaria.

g.- Otorgar copias o certificados de todas las actuaciones o documentos que consten en los Archivos del Cementerio Católico.

- h.- Ejecutar todos los actos tendientes a la mantención, conservación y resguardo del Cementerio Católico.
- i.- Llevar y mantener actualizado el registro de todas las sepulturas del Cementerio Católico, así como la ubicación dentro de ella de los cuerpos.

III DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CEMENTERIO CATOLICO

Artículo 4°

CEMENTERIO CATOLICO presta los siguientes servicios:

- a.- La inhumación de difuntos y restos humanos.
- b.- Exhumaciones, traslados internos y reducciones de restos humanos.
- c.- Salas de velatorio.
- d.- Depósito de restos en trámite.
- e.- Venta de columbarios o espacios para cenizas de difuntos y restos humanos.
- f.- Venta de espacios en cinerario, o depósito común de cenizas.
- g.- Venta de Sepulturas.
- h.- Venta de Lápidas y accesorios
- i.- Arrendamiento de Sepulturas.
- j.- Todo otro servicio propio de un cementerio relacionado con funerales y sepultaciones.
- k.- Incineración de cadáveres.
- l.- Uso de la Capilla del Cementerio.

Todos los servicios referidos serán prestados por el personal del Cementerio Católico y se realizarán previo pago de los derechos o aranceles que cobra la Administración.

Artículo 5°

Las Sepulturas del Cementerio Católico, serán de los siguientes tipos:

- a.- **Tierra párvulo Temporal 5 años:** Es una sepultura a ras de suelo, delimitada en su contorno por un muro de hormigón armado, tiene una dimensión de 70 cms. De ancho, por 110 centímetros de largo y una profundidad de 80 centímetros. Es utilizada para la sepultación en ella de un solo cuerpo de párvulo.

b.- **Tierra Adulto Temporal 5 años:** Es una sepultura a ras de suelo, delimitada en su contorno por un muro de hormigón armado, tiene una dimensión de 70 centímetros de ancho, por 220 centímetros de largo y una profundidad de 100 centímetros. Es utilizada para la sepultación en ella de un solo cuerpo de adulto.

c.- **Nichos Temporales Adultos:** Nichos ubicados en pabellones, contruidos de hormigón armado, sus dimensiones son de 70 centímetros de ancho, por 65 centímetros de alto y 220 centímetros de largo, estos son utilizados para la sepultación de un solo cuerpo de adulto. Estos deben ser usados por plazos de 10 o 20 años.

d.- **Nichos Perpetuos Adultos:** Nichos ubicados en pabellones, contruidos de hormigón armado, sus dimensiones son de 70 centímetros de ancho, por 65 centímetros de alto y 220 centímetros de largo, estos son utilizados para la sepultación de un solo cuerpo de adulto. Estos deben ser usados en forma perpetua.

e.- **Nichos Perpetuos para Restos:** Nichos ubicados en pabellones, contruidos de hormigón armado o de ladrillo, sus dimensiones son de 39 centímetros de ancho. Por 39 centímetros de alto y 110 centímetros de largo, estos son utilizados para la sepultación de restos a perpetuidad.

f.- **Nichos Familiares:** Consistente en un conjunto de nichos ubicados en pabellones, contruidos de hormigón armado o de ladrillo, las dimensiones de cada unidad o nicho es de 70 centímetros de ancho, por 65 centímetros de alto y 220 centímetros de largo, estos tienen de 5 a 6 capacidades para sepultar cuerpos de adulto. Estos deben ser usados para la sepultación del fundador y de sus familiares hasta la cuarta generación.

g.- **Capillas Familiares en Pabellones:** Consistentes en construcciones de hormigón armado, adosadas a muros de pabellones, con capacidades de 2, 4 y 6 cuerpos de adultos, en espacios laterales. Estos deben ser usados por su fundador y familiares hasta la cuarta generación.

h.- **Capillas Familiares aisladas o independientes:** Consisten en construcciones aisladas de ladrillo u hormigón armado, con espacios de sepultación en cualquiera de sus costados o en uno de ellos o en su parte posterior. Sus capacidades desde 4 hasta 30 capacidades y son de uso perpetuo.

i.- **Sepulturas de Congregaciones, Sociedades o Asociaciones:** Son sepulturas de propiedad de Congregaciones Religiosas, Instituciones, Agrupaciones Laicas, Sociedades, Fundaciones y/o Corporaciones, contruidas en forma aislada con diversas capacidades.

j.- **Bóvedas en Tierra:** Sepulturas en tierra, en las que utiliza un sarcófago de concreto armado dentro del cual se sepulta una urna, con tres profundidades, con una dimensión de 80 centímetros de ancho, 250 centímetros de largo y una profundidad de 360 centímetros.

k.- **Nichos Columbarios:** Para la sepultación en ánforas de cenizas, provenientes de incineraciones.

l.- **Cinerario:** Para el depósito común de cenizas provenientes de incineraciones.

La clasificación de los tipos y las características de las sepulturas puede ser modificada por el Cementerio Católico, sujetándose en estas modificaciones a las normas legales y reglamentarios que rijan y de conformidad al desarrollo del Cementerio.

Artículo 6°

Para que sea procedente la inhumación o exhumación de un cadáver o restos humanos, el titular o los herederos de la sepultura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Que la sepultura esté íntegramente pagada. El Gerente o Administrador del Cementerio podrá autorizar, extraordinariamente, una inhumación sin que se de cumplimiento a éste requisito, debiendo fundar su autorización por escrito.

Que no registre deuda por concepto de mantención anual al día.

Que la sepultura no se encuentre abandonada.

Que cumpla con todos los requisitos que se establecen en el Reglamento General de Cementerios y este reglamento para inhumar un cadáver.

Artículo 7°

La Administración del Cementerio Católico podrá disponer el retiro de los cadáveres o restos humanos que se encuentren en una sepultura y llevarlos a otra Sepultura o a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el Cementerio Católico, en todos aquellos casos que opere la resolución del contrato de venta o de arriendo de sepultura por incumplimiento del adquirente de cualquiera de sus obligaciones o cumplido el plazo de arriendo de la sepultura, todo de conformidad a lo pactado en cualquiera de los mencionados contratos y lo establecido en el Reglamento General de Cementerios y en el presente Reglamento. En aquellos casos que un cuerpo es llevado a fosa común, se deberá velar por el mantenimiento de las condiciones sanitarias del recinto y de quienes trabajan en él; del mismo modo, el cadáver o restos humanos deberá ser identificable en caso de que sea necesario su traslado futuro, este hecho será notificado por escrito a quien conste en los registros del Cementerio como requirente de la sepultación.

Artículo 8°

Todos los servicios que preste el Cementerio Católico, y las actuaciones que se soliciten a la administración, estarán afectos al pago previo del arancel o cobro correspondiente, que para cada uno de aquellos pasos haya fijado la Administración del Cementerio Católico.

Artículo 9°

Las sepulturas de familia dan derecho a la sepultación en ella del o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges; y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, lo anterior es sin perjuicio de la autorización escrita que puede dar el fundador

o la mayoría de los herederos con derecho a sepultarse en ella a una persona distinta a las anteriores.

Las sepulturas de sociedades, corporaciones, fundaciones, organizaciones, o cualquier otra persona jurídica de derecho público o privado, solo dará derecho para sepultar en ella a sus socios, accionistas, asociados, miembros, beneficiarios, esto es a los integrantes debidamente individualizados en una nómina que la respectiva entidad debe enviar a la Administración del Cementerio Católico una vez al año. En caso de que esta nómina no sea enviada se entenderá que rige la última registrada en la Administración. El Gerente o Administrador podrá excepcionalmente autorizar la sepultación de alguien que no se encuentre en la lista registrada en el Parque, a solicitud del representante legal de la propietaria.

Artículo 10°

La Administración del Cementerio Católico no permitirá la sepultación de ningún cadáver o resto humano sin la respectiva autorización o pase emitido por el Servicio de Registro Civil correspondiente, se exceptúa de lo anterior las normas especiales contenidas en la legislación vigente, como las atribuciones de la autoridad sanitaria en casos de emergencia y todo aquello que dice relación con la sepultación que se efectúa en días domingos y festivos.

Cementerio Católico no recibirá cadáveres ni restos humanos que no estén en urnas o receptáculos cerrados, sellados y ajustados a la normativa legal y/o reglamentaria que rige la materia, y que está contenida en el Código Sanitario y en el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 11°

Cuando por causa de fuerza mayor para el Cementerio, no fuere posible realizar el servicio o sepultación en la sepultura que corresponde, la Administración del Cementerio Católico podrá designar otra sepultura para que este servicio se efectúe y se deposite el cadáver o restos en forma transitoria. La Administración deberá a su costa, una vez que se supere la causa de fuerza mayor, efectuar el traslado, dando aviso de ello por carta certificada, enviada al domicilio registrado en el cementerio al titular o alguno de los familiares.

Cementerio Católico de Santiago, no se hace responsable de los bienes o elementos que se depositen en el interior de cada urna y/o sepultura.

Artículo 12°

Las solicitudes de inhumación de cadáveres deberán hacerse por escrito a la administración del Cementerio Católico a lo menos con 24 horas de anticipación a que el servicio se lleve a cabo.

La solicitud de exhumación o traslado de restos humanos o difuntos deberá hacerse por escrito a la administración a lo menos con 72 horas de anticipación a la hora en que ella se desea realizar.

Solo con autorización de la autoridad sanitaria, la Administración del Cementerio Católico podrá permitir el traslado de cadáveres o restos humanos fuera del recinto del Cementerio Católico. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de resoluciones judiciales en tal sentido.

En los casos que se autorice el traslado fuera del recinto del Cementerio Católico, el autorizado deberá otorgar el documento correspondiente.

Para efectos de traslados internos de cadáveres o restos humanos en el Cementerio Católico, no será necesaria la autorización de la autoridad sanitaria, siendo suficiente la resolución del Gerente o Administrador del Cementerio, a petición del o los deudos con derecho a resolver sobre la materia.

De todo traslado deberá levantarse un acta, en la que el Gerente o Administrador actuará como ministro de fe. Esta acta será firmada por las personas que corresponda según se establece en el artículo 76 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo 13°

En las incineraciones se deberá dejar constancia en un registro, de las siguientes informaciones:

- a) Último domicilio en Chile de la persona cuyos restos se incineren y destino que se dará a sus cenizas.
- b) Archivos con los documentos que identifiquen los restos de la persona incinerada, que deberá incluir sus huellas dactilares.
- c) Autorización de incineración por la autoridad sanitaria.
- d) Constancia de si la incineración se llevó a efecto por la voluntad del extinto, expresada en conformidad al Reglamento General de Cementerios o de los parientes u otras personas.

Las incineraciones sólo se podrán realizar previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.

Se consignará el acta de incineración en un libro, la cual llevará, por lo menos, la firma de uno de los deudos del incinerado o de terceros que la solicitaron y de la autoridad superior del Cementerio.

Las incineraciones se realizarán el día y la hora que acuerde la Administración con los familiares o deudos más cercanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General de Cementerios.

No se permitirá el acceso de personas a los recintos del crematorio, que la administración determine, pudiendo sólo ingresar a ellos el personal del Cementerio Católico.

Las cenizas que sean depositadas en el Cementerio Católico deberán contenerse en receptáculos que la Administración autorice o proporcione.

Las cenizas deben ser reclamadas por los parientes dentro de 30 días contados desde la fecha de la incineración, transcurrido este plazo la administración dispondrá de ellas libremente o las depositará en un cinerario común, sin ulterior responsabilidad.

Los cadáveres o restos humano que de conformidad con el Reglamento General de cementerios y este reglamento interno tienen derechos a sepultación gratuita podrán ser incinerados o cremados gratuitamente por la Administración del Cementerio.

Artículo 14°

Vencido el plazo de ocupación de una sepultura de uso temporal, la administración del Cementerio Católico, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o incinerarlos sin responsabilidad alguna para la administración, previa notificación por medio de carta certificada a los parientes registrados en la Administración del Cementerio Católico.

Los restos depositados en fosa común o las cenizas depositadas en cinerario comunes no podrán ser exhumados.

Artículo 15°

Se considerará como de plazo vencido de ocupación de una sepultura, los casos de sepulturas, cuyos adquirentes han sido afectados por la resolución del contrato de adquisición respectivo, por cualquiera de las causas de resolución que contempla el contrato, la legislación y/o el presente Reglamento.

Artículo 16°

Las transferencias de Sepulturas deben hacerse de conformidad a las normas legales y reglamentarias pertinentes, establecidas en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

Que la sepultura, se encuentre desocupada. Salvo los casos contemplados en el inciso 2 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud.

Que la Sepultura se encuentre íntegramente pagada, esto es que no exista Saldo deudor.

Que estén al día en las cuotas de gastos comunes de mantención. El vendedor deberá dejar pagada la cuota de mantención que corresponde al periodo siguiente.

Que la transferencia la efectúe el propietario original (fundador), o los herederos.

Que se efectúe por escritura pública.

Que la transferencia sea autorizada por el Gerente o Administrador del Cementerio Católico.

Que se pague un derecho de enajenación equivalente al 10% del valor de la sepultura. El valor a partir del cual debe determinarse el 10%, es el mayor valor entre, el que cobre el Cementerio por una sepultura de similares características y el valor de venta de la Sepultura. Este valor deberá pagarse al contado.

Que el nuevo adquirente sea calificado por la Administración del Cementerio como sujeto de crédito de la mantención, debiendo este comprador suscribir un contrato de mantención con el Cementerio Católico. El comprador podrá eximirse de este requisito pagando la mantención a perpetuidad, según el arancel establecido en el Cementerio Católico.

IV REGLAS Y PROHIBICIONES

Artículo 17°

No se permitirá el ingreso al Cementerio de personas en estado de ebriedad, drogados o con alteraciones mentales.

Las personas que ingresan al Cementerio deben mantener una actitud de respeto y silencio.

Las personas que circulen dentro del Camposanto deberán hacerlo por los caminos, veredas y senderos, evitando en lo posible pisar el césped.

Únicamente se podrá ingresar al Camposanto por las puertas destinadas al efecto.

Sólo la Administración podrá poner letreros y avisos dentro del Cementerio o en sus muros exteriores.

Las coronas y ofrendas florales se podrán sacar o recoger por la Administración al día siguiente de efectuado el funeral.

Las lápidas serán proveídas, instaladas, grabadas o aplicadas por la administración o autorizada por ella.

Solo podrán instalarse dentro del Cementerio ofrendas florales naturales, queda prohibido la colocación de flores o elementos artificiales, a menos que la administración lo autorice.

Los adornos florales y cualquier elemento ornamental que se instale en la sepultura será retirado de la sepultura al efectuar trabajos de mantención no reponiéndose una vez finalizado dichos trabajos. Estos elementos se mantendrán en bodega y deben ser retirados en el plazo de 30 días. La administración del Cementerio no responderá por las pérdidas, deterioros y/o daños que dichos elementos sufran.

Artículo 18°

Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas el realizar cualquier tipo de obras o construcciones en el Cementerio, sin la previa autorización del Gerente o Administrador del mismo.

Queda Prohibido a los adquirentes de sepulturas, la instalación en las sepulturas de inscripciones, lápidas o lozas que no sean las autorizadas o proveídas por la administración del Cementerio.

Queda prohibida la circulación de vehículos de todo tipo dentro de los recintos del Cementerio a menos que la Administración lo autorice.

Queda prohibido el ingreso de animales a los recintos del Cementerio Católico.

Queda prohibido el ingreso al Cementerio de menores de 13 años a menos que ellos se encuentren acompañados y bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad.

Queda prohibido encender cualquier tipo de velas, inciensos u otros que produzcan fuego o humo.

Se prohíbe ingresar al recinto con alimentos y bebidas. No obstante la Administración del Cementerio podrá, previa obtención de las autorizaciones correspondientes instalar cafeterías o lugares de expendio de ciertos tipos de alimentos y/o bebidas no alcohólicas.

Queda prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio que no sea realizado por personal de la administración del Cementerio, o por personas expresamente autorizadas por el Gerente o Administrador del Cementerio.

Queda prohibida la venta de cualquier tipo de bienes dentro del Cementerio, a menos que la Administración lo autorice expresamente.

Está prohibido sembrar pasto, plantar árboles y flores por personas no autorizadas y remover o cambiar de lugar las plantas y arboles existentes.

Esta prohibido arrojar basuras o desperdicios en todos los recintos del Cementerio, y para ello solo deben utilizarse los receptáculos destinados al efecto.

Las prohibiciones señaladas en este artículo se exhibirán en lugar visible al público. El Cementerio Católico, no se hace responsable por la pérdida o el deterioro de los bienes instalados para decorar, ornar, o por cualquier motivo en una sepultura.

Artículo 19°

Todo aquel que contraviene lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ser expulsado de los recintos del Cementerio, requiriéndose al efecto los servicios del personal de vigilancia o de la fuerza pública si fuere necesario. La administración del Cementerio deberá publicitar las prohibiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 20°

La Administración del Cementerio Católico no se hace responsable de accidentes de cualquier naturaleza ni delitos cometidos por terceros, que se produzcan dentro del recinto del cementerio.

Artículo 21°

El horario de funcionamiento del Cementerio Católico de Lunes a domingo, será el siguiente:

Horario de Verano 09.00 a 18.30 horas.

Horario de Invierno 09.00 a 18.00 horas.

V.- DE LA IGLESIA Y RECTOR

Artículo 22°

Existirá en el recinto del Cementerio una Iglesia, es decir, un edificio sagrado destinado al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración de éste, en conformidad con el Ordenamiento Canónico vigente.

Artículo 23°

La Iglesia estará a cargo de un rector, sacerdote al que se le encomienda su atención pastoral, para que la ejerza en conformidad al Ordenamiento Canónico vigente. Será nombrado por el Señor Arzobispo de Santiago, otorgándole las facultades inherentes al cargo.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Artículo 1° Transitorio

Aranceles del Cementerio Católico:

Los valores de las Sepulturas, Columbarios y Cinerarios serán los establecidos en los respectivos contratos.

Los valores de las lápidas y sus grabados o aplicaciones son los establecidos en los respectivos contratos.